

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO.: 110013342-046-2019-00105-00

DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS MESA NIETO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Se observa que mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2020, se concedieron las pretensiones de la demanda. El apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, el cual fue presentado y sustentado en tiempo.

Posteriormente, mediante auto del 21 de febrero de los corrientes, el Despacho fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Así, el día y hora señalados, esto es, el 4 de marzo del año en curso, a las 09:00 a.m., no se hizo presente ninguna de las partes, por lo que el Despacho otorgó un término de tres (3) días a los apoderados de cada una de las partes, para que justificaran su inasistencia. No obstante lo anterior, las mencionadas partes no hicieron manifestación alguna al respecto.

Al respecto, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma y en consideración a la ausencia del apoderado de la parte demandada a la audiencia de conciliación y a la omisión en allegar justificación de dicha inasistencia, se declarará desierto su recurso

en allegar justificación de dicha inasistencia, se declarará desierto su recurso presentado el pasado 10 de febrero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 4º del artículo 192 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, el 10 de febrero de 2020, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia efectúense las comunicaciones respectivas de la sentencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente previa devolución de remanentes si los hubiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No.

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA